



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 118-2025-OGA-MDP-T

Pocolay, 22 de mayo de 2025

I. **VISTOS:**

Informe N° 611-2025-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

II. **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° de Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1 de artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otro órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical y horizontal. La primera es un forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece atención al estado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3 de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, define a la carrera administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter de estables prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, asimismo cabe señalar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, en el literal c) del artículo 54°, regula la Compensación por Tiempo de Servicios como un beneficio de los funcionarios y servidores públicos, "que se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

Que, Mediante el Informe N°951-2022-SGRRHH-GAF/MDP. TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos ex servidor Abog. DAVID HERNAN BARRAGAN LOZA, refiere que con Resolución de Alcaldía N° 197-2019-MDP/T de fecha 31 de diciembre de 2019, se Resuelve: en su Artículo Primero.- NOMBRAR, a partir de la fecha, a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocolay, que fueron declarados APTOS para su NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, del Régimen Laboral del D.L. N° 276, (...), siendo uno de ellos el ex servidor municipal José Ermitaño Vásquez Alva, ST-A, N° de plaza 026, Unidad de Ejecutoria Coactiva - Cargo: Técnico Administrativo I.

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 concordando con el artículo 182 de su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución, por lo que la Carrera Administrativa del Servidor nombrado José Ermitaño Vásquez Alva, se establece que una de las causales del término de la carrera administrativa es el fallecimiento del servidor; por lo que, con Acta de Defunción de fecha 27 de diciembre de 2021, el Registrador Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certificó el deceso de don José Ermitaño Vásquez Alva, ocurrido el 23 de diciembre de 2021, razón por el cual se formalizó el cese del extinto trabajador.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 118-2025-OGA-MDP-T

Que, mediante la presentación del título que acredita la sucesión intestada definitiva de José Ermitaño Vásquez Alva, inscrita el 27/06/2022, donde se reconoce como herederos a: Cinthia Mercedes Vásquez Chino (hija), Eduardo José Vásquez Chino (hijo), Rosa María Chino Calizaya (cónyuge), y También se adjunta un Poder Fuera de Registro N° 294, otorgado por Rosa María Chino Calizaya a favor de su hija Cinthia Mercedes Vásquez Chino, autorizándola para gestionar ante la Municipalidad Distrital de Pocollay y ESSALUD el cobro de subsidios, gastos de sepelio, CTS y otros beneficios.

Que, con respecto al descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, asimismo, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 29-2025-OGA-MDP-T, de fecha 04 de marzo del 2025, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a quien en vida fue ex trabajador municipal **SR. JOSÉ ERMITAÑO VÁSQUEZ ALVA (Q.E.P.D)** el mismo que es tramitado por **CINTHIA MERCEDES VASQUEZ CHINO (HIJA)** según literal II.5.2., el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** por el monto **S/ S/ 57,000.00 (cincuenta y siete mil con 00/100 soles)**; y por **Vacaciones no gozadas de 2 períodos por la cantidad total de S/ 3,800.00 (tres mil ochocientos con 00/100 soles)**, siendo un total de **S/. 60,800.00 (sesenta mil ochocientos con 00/100 soles)**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución."

Que, con Informe N° 282-2025-OGRH-OGA-MDP-T, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; informa que, existiendo un acta de Protocolización de la Declaración de Herederos en la Sucesión Intestada de Don José Ermitaño Vásquez Alva, donde declara herederos a Cinthia Mercedes Vásquez Chino, Eduardo José Vásquez Chino y Rosa María Chino Calizaya, pretende cobrar la señorita Cinthia Mercedes Vásquez, desconociendo al heredero Eduardo José Vásquez Chino, el mismo que podría recaer en vicio de nulidad la Resolución de la Oficina General de Administración N° 29-2025-OGA-MDP-T. En lo que concluye, de acuerdo a lo advertido, se observa el trámite de Visto Bueno por parte de esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 88-2025-OGA/MDP-T, de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; indica que, la Resolución N° 29-2025-OGA-MDP-T, constituye un acto administrativo que valida el reconocimiento de la deuda y los beneficios laborales, pero no autoriza el pago inmediato, sino que establece el procedimiento para gestionar la disponibilidad presupuestaria necesaria para ello, conforme a la normativa vigente.

Que, con Carta S/N, de fecha 19 de marzo del 2025, emitida por la sucesión Eduardo José Vasquez Chino, Cinthia Mercedes Vasquez Chino, y la misma como apoderada de Roda Maria Chino Calizaya; en la que realiza cursa su respuesta a la Carta N° 16-2025-OGA/MDP-T, señalando que el documento lo firman todos los titulares de derecho, sin que pueda ser observado por este aspecto.

Que, con Memorando N° 91-2025-OGA/MDP-T, de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; remitiendo los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que sea evaluada conforme a las atribuciones legales que le competen.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 15 de mayo del 2025, emitida por Cinthia Mercedes Vasquez Chino y Eduardo Vasquez Chino; en la que subsana la observación notificada mediante Carta N° 16-2025-OGA/MDP-T.

Que, dentro del expediente, obra el Poder Fuera de Registro N° 146 otorgado por doña Rosa María Chino Calizaya a favor de doña Cinthia Mercedes Vasquez Chino, para que en su nombre y representación se apersona las oficinas correspondientes del Banco de la Nación, Caja Tacna, Mi Banco, Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS), Municipalidad Distrital de Pocollay, EPS Tacna, Electrosur S.A., de esta ciudad, y pueda cobrar, retirar, gestionar, firmar solicitudes, solicitar información, sobre la compensación por tiempo de servicios (CTS), las gratificaciones, bonificaciones, ahorros, seguros, reintegros y cualquier otro derecho que le corresponde ya sea en cheque o en dinero en efectivo, de su fallecido cónyuge don Jose Ermitaño Vasquez Alva.

Así mismo, se haya el Poder Fuera de Registro que otorga Eduardo Jose Vasquez Chino, a favor de Cinthia Mercedes Vasquez Chino; derecho que otorga poder amplio y suficiente a favor de su hermana Cinthia Mercedes Vasquez Chino,



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 118-2025-OGA-MDP-T

para que en representación de sus persona, acciones y derechos en calidad de con-herederos de su extinto padre Jose Ermitaño Vasquez Alva.

Que, con Informe N° 611-2025-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; concluye que tomando en cuenta los actuados y la normativa, este despacho considera que las observaciones realizadas por este despacho han sido subsanadas por parte de la señora Cinthia Mercedes Vásquez Chino; resulta procedente continuar con le trámite.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

III. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a quien en vida fue ex trabajador municipal **SR. JOSÉ ERMITAÑO VÁSQUEZ ALVA (Q.E.P.D)** el mismo que es tramitado por **CINTHIA MERCEDES VASQUEZ CHINO (HIJA)** en representación de la sucesión **EDUARDO JOSE VASQUEZ CHINO (HIJO)** y **ROSA MARÍA CHINO CALIZAYA (CÓNYUGE)**, de acuerdo a los poderes obrantes en el presente expediente; el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** por el monto **S/ 57,000.00 (Cincuenta y siete mil con 00/100 soles)**, y por **Vacaciones no gozadas** de 2 periodos por la cantidad total de **S/ 3,800.00 (tres mil ochocientos con 00/100 soles)**, siendo un total de **S/. 60,800.00 (sesenta mil ochocientos con 00/100 soles)**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes, y todo acto administrativo conducente al debido cumplimiento y perfeccionamiento de la presente resolución. Así como cumpla con notificar a la parte interesada; para tal efecto se adjunta una copia en original.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo
OGRRH
UFTTD
CUD: 20250023200